



CEMER
COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA

Dependencia: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección: Dirección Operativa
Sección:
Oficio Núm: CEMER/DO/SEAIR/14175/2025

Cuernavaca, Mor., a 27 de marzo del 2025

ASUNTO: Observaciones.

Jorge Erik Alquicira Cedillo
Responsable de la Unidad de Mejora Regulatoria
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Presente

Por medio del presente y en seguimiento al expediente número **CEMER/SEAIR/14112/2025**, mediante el cual fue enviado el día 21 de marzo del año en curso, el anteproyecto denominado **“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS PARA EL EJERCICIO 2025”**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 25 fracciones IX y 75 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER) para revisar, observar y dictaminar los Anteproyectos de Regulación y AIR que impliquen actos administrativos de carácter general, me permito informar que ha sido revisado el anteproyecto de referencia, ante lo cual de un análisis realizado en materia de mejora regulatoria, se remiten para su análisis las siguientes observaciones:

1. Una vez que fue analizado y comparado el anteproyecto materia de análisis con el anteproyecto que fue sometido y dictaminado durante el año 2024, se encontraron discrepancias entre estos, por señalar algunos puntos, el objetivo de estos, los requisitos, así como la población objetivo.

Resulta oportuno mencionar que dentro de los requisitos solicitados se encontró se solicita copia de la CURP reciente y certificada; para este requisito en particular resalta la certificación que solicitan de este, en ese sentido y al haber sufrido cambios el anteproyecto y al establecerse costos de cumplimiento para la ciudadanía deberá remitir el Análisis de Impacto Regulatorio (ordinario) con el objeto de justificar y motivar que el beneficio sea superior a los costos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios se le concede un plazo máximo de 10 días hábiles para que sea presentada la versión final en formato PDF del anteproyecto con las observaciones debidamente solventadas o en su caso la justificación legal sobre el punto observado, en caso contrario se procederá a la cancelación de dicho anteproyecto, quedando a salvo su derecho de iniciar el procedimiento de nueva cuenta.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

CF179F9E-0F16-430B-93D2-81C7DE52302A



CEMER
COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA

Dependencia: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección: Dirección Operativa
Sección:
Oficio Núm: CEMER/DO/SEAIR/14175/2025

LIC. PERLA DENISSE CEJAS ABARCA

DIRECTORA OPERATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

DOCUMENTO INFORMATIVO

